

Medellín, marzo 11 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.538 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES





Sumario Resoluciones marzo 2026

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2026060045271 | Marzo 09 | 3      | 2026060045429 | Marzo 10 | 28     |
| 2026060045273 | Marzo 09 | 8      | 2026060045623 | Marzo 11 | 30     |
| 2026060045292 | Marzo 09 | 11     | 2026060045625 | Marzo 11 | 34     |
| 2026060045391 | Marzo 10 | 18     | 2026060045626 | Marzo 11 | 38     |
| 2026060045400 | Marzo 10 | 23     | 2026060045627 | Marzo 11 | 41     |

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de nuevas sedes.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de nuevas sedes."

*educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de nuevas sedes."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"*.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que *"los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente"*.

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que *"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro"*.

Que mediante Resolución 2025060176218 del 18 de junio de 2025, se concede licencia de funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano a la Fundación Universitaria CEIPA, con NIT 890910961-7 y Representante Legal DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO identificado con C.C. 70569839

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de nuevas sedes."

Que el rector de la Fundación Universitaria CEIPA, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para tres municipios no certificados del departamento de Antioquia. Jardín, Salgar y Valparaíso.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2025060176218 del 18 de junio de 2025, a la Fundación Universitaria CEIPA con NIT 890910961-7 y Representante Legal DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO identificado con C.C. 70569839, en el sentido de anexar nuevas sedes en los siguientes municipios del departamento de Antioquia.

| MUNICIPIO  | DIRECCION                                                  | TELEFONO         | CORREO ELECTRONICO           |
|------------|------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------|
| Jardín     | Parque Educativo Margarita Pérez Abad                      | (604) 6044444961 | Danilo_rendonre@ceipa.edu.co |
| Salgar     | Casa de la Cultura<br>I.E. Julio Restrepo sede Ramón Vélez | (604) 6044444961 | Danilo_rendonre@ceipa.edu.co |
| Valparaíso | Parque Educativo Rosa Elena Orozco                         | (604) 6044444961 | Danilo_rendonre@ceipa.edu.co |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la Fundación Universitaria CEIPA, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la Fundación Universitaria CEIPA, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los demás artículos contenidos en la Resolución 2025060176218 del 18 de junio de 2025, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los documentos que expida la Fundación Universitaria CEIPA, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 20250601762018 de 18/6/2025 a la Fundación Universitaria CEIPA y se autoriza la apertura de nuevas sedes"

visible a toda la comunidad educativa.

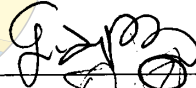
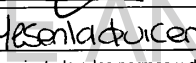
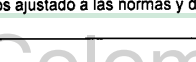
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal de la Fundación Universitaria CEIPA, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                            | FIRMA                                                                                                   | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Georgina Palacio Berrio<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Permanencia Escolar<br>e Inclusión Educativa |                     | 19/2/2026  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar<br>e Inclusión Educativa                            |                     | 03/03/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asunto Legales                                                            |                     | 03/03/2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Yesenia Quiceno Serna<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                                       | <br>Yesenia Quiceno | 03/03/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                   |                                                                                                         |            |



Radicado: S 2026060045273  
Fecha: 09/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE** por cambio de sede en el municipio de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a **cambio de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE**, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S2020060006430 de 04/03/2020. Mediante Resolución 2022060032118 de 01/06/2022, se le autorizó la

apertura de una sede ubicada en la Calle 48 N° 4 – 01 del municipio de Ciudad Bolívar al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE**.

La representante legal Sra. DORA PATRICIA RIOS HENAO del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE S.A.S.** con Nit: 901287724-4, presentó solicitud mediante radicado SAC 2026ER003592 de 28/01/2026 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el cambio de la sede ubicada en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles en la cual se pudo verificar la disponibilidad de dos aulas de formación teórica, aula taller y digital, zona de recepción, baños y de instructores, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede ubicada en el municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento en el artículo primero de la Resolución S2020060006430 de 04/03/2020, en el sentido de autorizar el cambio de sede al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE** que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo queda ubicada en la siguiente dirección:

| NUEVA SEDE     |                                |            |                       |
|----------------|--------------------------------|------------|-----------------------|
| MUNICIPIO      | DIRECCIÓN                      | TELEFONO   | CORREO ELECTRONICO    |
| CIUDAD BOLIVAR | Calle 49 – 47b – 15<br>Local 1 | 3148739618 | ceasuroeste@gmail.com |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE S.A.S.** con Nit: 901287724-4, con representación legal a cargo de la Señora DORA PATRICIA RIOS HENAO con c.c.43.491.122.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental S2020060006430 de 04/03/2020 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación,

administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

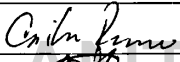
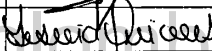
**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO ESCUELA SUROESTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                    | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Cristian Fernando Rosero Herrera<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |   | 17/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                       |  | 18/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos legales – Educación                                       |    | 05/03/2026 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Yesenia Quiceno Serna<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                               |   | 24/02/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                           |                                                                                       |            |



Radicado: S 2026060045292  
Fecha: 09/03/2026



GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 3185478971, correo electrónico [secretaria@csc.edu.co](mailto:secretaria@csc.edu.co). Jornada Única, Calendario A, número de **DANE 405440000789**, ofrece los siguientes grados:

| Programa   | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Transición | 008749                     | 05/03/2014 |
| Primero    | 008749                     | 05/03/2014 |
| Segundo    | 008749                     | 05/03/2014 |
| Tercero    | 008749                     | 05/03/2014 |
| Cuarto     | 008749                     | 05/03/2014 |
| Quinto     | 008749                     | 05/03/2014 |
| Sexto      | 008749                     | 05/03/2014 |
| Séptimo    | 008749                     | 05/03/2014 |
| Octavo     | 008749                     | 05/03/2014 |
| Noveno     | 008749                     | 05/03/2014 |
| Decimo     | 008749                     | 05/03/2014 |
| Undécimo   | 008749                     | 05/03/2014 |

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.*

Que el señor **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1036946905, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010544691 del 10 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Única.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisada la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA** del Municipio de Marinilla, desde el año 2010 a 2023 de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 1 1 y 2421212 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Se observa que el **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, identificado con código **DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó autoevaluación únicamente para la Jornada Única. En consecuencia, se hace saber a la institución educativa que, en el evento de requerir Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para las demás jornadas autorizadas mediante **Licencia de Funcionamiento N°008749 del 05 de marzo de 2014**, deberá presentar la correspondiente autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada una de dichas jornadas.

Que respecto al concepto "Derechos de Grado", se precisa que su cobro debe ser de carácter voluntario, de suerte que los estudiantes que no sufraguen dicho valor podrán no participar en las ceremonias de graduación, pero conservarán el derecho a recibir la totalidad de los documentos que acreditan su grado. Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.1.0 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que en esa misma línea, en lo concerniente al concepto "Certificados de Estudios", el establecimiento educativo tiene el deber legal de expedirlos gratuitamente, pudiendo únicamente cobrar por copias adicionales que sean expresamente solicitadas por las familias. Asimismo, conceptos tales como "Carné Estudiantil" podrán considerarse como otros cobros periódicos, siempre y cuando se especifique de manera clara y expresa que constituirán un cobro adicional diferenciado.

Que en cuanto al concepto "Preparación ICFES", se aplica idéntico criterio, en el sentido de que puede incluirse como cobro de carácter voluntario, sin que su no pago genere impacto alguno sobre los requisitos de aprobación de las asignaturas establecidas por el establecimiento educativo. Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.2.3.1.0 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la normatividad educativa no permite la exigencia obligatoria de determinados elementos y artículos, tales como:

Que el **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,83%), Política de Inclusión (0,3%), Escalafón Docente (2,2%), para un total de **8,93%** para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°04 del 07 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un porcentaje del 13% para El grado transición, y un porcentaje del 8,93% para los siguientes grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 3185478971, correo electrónico [secretaria@csc.edu.co](mailto:secretaria@csc.edu.co). Jornada Única, Calendario A, número de **DANE 405440000789**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026, el Primer Grado autorizado es Transición.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13%                      | Primer grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto</b> : “Incremento anual de tarifas en el <b>régimen de libertad regulada</b> por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”          |
| 8,93%                    | Siguientes grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto, Parágrafo Segundo</b> : “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del |

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

|  |                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

| Grado      | Tarifa anual 2025<br>Calendario A | Matrícula    | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------|--------------|-------------------------|--------------|
| Transición | \$ 15.563.856                     | \$ 1.556.386 | \$ 14.007.471           | \$ 1.400.747 |
| Primero    | \$ 15.003.282                     | \$ 1.500.328 | \$ 13.502.954           | \$ 1.350.295 |
| Segundo    | \$ 14.345.820                     | \$ 1.434.582 | \$ 12.911.238           | \$ 1.291.124 |
| Tercero    | \$ 13.836.420                     | \$ 1.383.642 | \$ 12.452.778           | \$ 1.245.278 |
| Cuarto     | \$ 13.396.061                     | \$ 1.339.606 | \$ 12.056.455           | \$ 1.205.645 |
| Quinto     | \$ 13.120.834                     | \$ 1.312.083 | \$ 11.808.751           | \$ 1.180.875 |
| Sexo       | \$ 12.765.391                     | \$ 1.276.539 | \$ 11.488.852           | \$ 1.148.885 |
| Séptimo    | \$ 12.065.523                     | \$ 1.206.552 | \$ 10.858.970           | \$ 1.085.897 |
| Octavo     | \$ 11.703.555                     | \$ 1.170.355 | \$ 10.533.199           | \$ 1.053.320 |
| Noveno     | \$ 11.405.650                     | \$ 1.140.565 | \$ 10.265.085           | \$ 1.026.508 |
| Decimo     | \$ 11.257.371                     | \$ 1.125.737 | \$ 10.131.634           | \$ 1.013.163 |
| Undécimo   | \$ 11.210.860                     | \$ 1.121.086 | \$ 10.089.774           | \$ 1.008.977 |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto cobros periódicos              | Grados           | Valor 2025 |
|-----------------------------------------|------------------|------------|
| Derechos de grado – Voluntario          | Once             | 237.315    |
| Certificados y constancias - Voluntario | Todos los grados | 10.401     |
| Carnet estudiantil - Voluntario         | Todos los grados | 18.491     |
| Salidas escolares - Voluntario          | Todos los grados | 49.697     |

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

**PARAGRAFO SEGUNDO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

| Concepto cobros periódicos                                     | Grados                | Valor 2025 |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------|------------|
| Preparación ICFES – Voluntario                                 | Once                  | 405.849    |
| Escuela deportiva y artísticas extracurriculares – Voluntario  | Todos los grados      | 530.644    |
| Preparación confirmaciones extracurriculares – Voluntario      | Noveno, Decimo y Once | 344.881    |
| Preparación primeras comuniones extracurriculares – Voluntario | Cuarto                | 418.365    |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

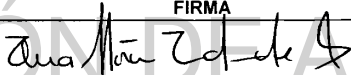
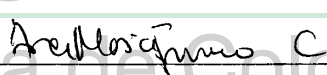
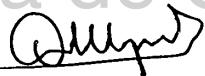
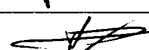
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla Antioquia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Ana María Arredondo Betancur<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                         |  | 26/02/2026  |
| Revisó:   | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            |  | 26/02/2026  |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales |   | 27 FEB 2026 |
| Aprobó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              |   | 27-02-2026  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, a la **Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA** en el sentido de anexar nuevas sedes en diferentes municipios del Urabá Antioqueño

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f)

"Por la cual se modifica la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, a la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA en el sentido de anexas nuevas sedes en diferentes municipios del Urabá Antioqueño"

*Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución

*"Por la cual se modifica la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, a la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA en el sentido de anexar nuevas sedes en diferentes municipios del Urabá Antioqueño"*

*educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

*Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".*

*Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente".*

*Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro".*

*Que la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA, NIT 811.024.161-3, Representante Legal Roberto Alejandro Murillo Moreno con Cédula 11.705.835, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, modificada mediante Resolución 2023060053046 de 5 de mayo de 2023, otorgadas por la Secretaría de Educación de Antioquia, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.*

*Que el representante Legal de la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para los municipios de Chigorodó, San Juan de Urabá y sede alterna en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.*

*Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.*

*En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia*

"Por la cual se modifica la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, a la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA en el sentido de anexar nuevas sedes en diferentes municipios del Urabá Antioqueño"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, a la **Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA**, NIT 811.024.161-3, Representante Legal Roberto Alejandro Murillo Moreno con Cédula 11.705.835, en su artículo primero, en sentido de anexar nuevas sedes en los siguientes municipios de Antioquia.

| MUNICIPIO          | DIRECCION                                                  | TELEFONO   | CORREO ELECTRONICO                                             |
|--------------------|------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|
| Carepa             | Cra. 73 con Calle 80<br>I.E Luis Carlos Galán<br>Sarmiento | 3137841110 | <a href="mailto:Fundesa496@gmail.com">Fundesa496@gmail.com</a> |
| Carepa             | Calle 77 # 76 – 62 Barrio Maria<br>Cano                    | 3137841110 | <a href="mailto:Fundesa496@gmail.com">Fundesa496@gmail.com</a> |
| Chigorodó          | Cra. 99 N° 94 -35 I.E. Jose de<br>los Santos Zúñiga        | 3137841110 | <a href="mailto:Fundesa496@gmail.com">Fundesa496@gmail.com</a> |
| San Juan de Urabá  | Barrio Vikingos<br>I.E. San Juan de Urabá                  | 3137841110 | <a href="mailto:Fundesa496@gmail.com">Fundesa496@gmail.com</a> |
| San Pedro de Urabá | Parque Educativo                                           | 3137841110 | <a href="mailto:Fundesa496@gmail.com">Fundesa496@gmail.com</a> |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la **Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los demás artículos contenidos en la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, expedida por la Gobernación de Antioquia – Secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los documentos que expida la **Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal de la **Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

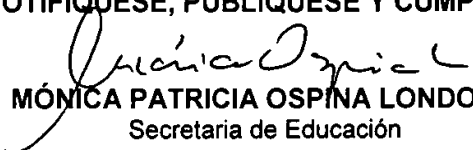
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los

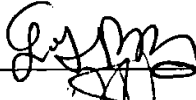
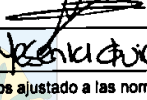
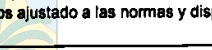
"Por la cual se modifica la Resolución 2016060007570 de 18 de abril de 2016, a la Fundación para el Desarrollo De Los Saberes – FUNDESA en el sentido de anexar nuevas sedes en diferentes municipios del Urabá Antioqueño"

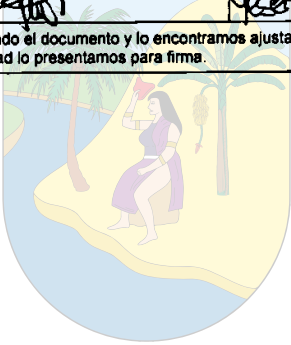
actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                            | FIRMA                                                                               | FECHA       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Georgina Palacio Berrío<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Permanencia Escolar<br>e Inclusión Educativa |   | 16/2/2026   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar<br>e Inclusión Educativa                            |   | 03/03/2026  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asunto Legales                                                            |   | 09/03/2026. |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Yessenia Quiceno Serna<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                                      |  | 03/03/2026  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                   |                                                                                     |             |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA** del Municipio de Marinilla - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4 del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada

**"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA del Municipio de Marinilla - Antioquia"**

*aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".*

El Artículo 2.3.2.1.7 del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4 de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 019805 de septiembre 30 de 2025 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026.

La Señora MARÍA RAFAELA SALAZAR RAMÍREZ, Cédula de Ciudadanía 1.038.418.953, en su calidad de Representante legal de la razón social Distrito Escolar S.A.S., NIT 901743320-9, sociedad propietaria del establecimiento denominado I.E. Distrital Teresa Arcila, ubicado en la Calle 31 N° 30b-30 del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante los radicados 2025010252870 del 21 de mayo de 2025, ANT2025ER030100 del 18 de junio de 2025, 2025010389083 del 30 de julio de 2025, 2025010545240 del 9 de octubre de 2025, 2025010601560 del 6 de noviembre de 2025, 2026010018210 del 15 de enero de 2026, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación formal en los niveles de preescolar (grado transición) y básica primaria (Grados 1° y 2°), los cuales fueron contestados mediante los radicados 2025030166897 del 29 de mayo de 2025, ANT2025EE020380 del 7 de julio de 2025, 2025030249874 del 5 de septiembre de 2025, 2025030334086 del 21 de octubre de 2025, 2025030561628 del 9 de diciembre de 2025 y 2026030017442 del 23 de enero de 2026.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2026, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2026 y radicado 2026010070319 del 12 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que: *"La solicitud de 88541 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio MARINILLA, en el área Urbano, con dirección CL 31 30B 30, fue APROBADA, el código es 305440800048"*.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 9 de septiembre de 2025 y 4 de noviembre de 2025 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado Institución Educativa Distrital Teresa Arcila, ubicado en la Calle 31 N° 30b-30 del

*"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA del Municipio de Marinilla - Antioquia"*

Municipio de Marinilla - Antioquia y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grado transición) y básica primaria (grados 1° y 2°), con un número máximo de 24 educandos para el nivel de preescolar y 42 para el nivel de básica, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de ésta.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2026, al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grado transición) y básica primaria (grados 1° y 2°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Calle 31 N° 30b-30 del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 3228805617, NIT 901743320-9, DANE: 305440800048, email: distritoescolarmarinilla@gmail.com, de propiedad de Distrito Escolar S.A.S.

**Parágrafo.** De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 24 educandos para el nivel de preescolar (grado transición) y 42 para el nivel de básica primaria (grados 1° y 2°).

**ARTÍCULO 2°:** Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA**, ubicado en la Calle 31 N° 30b-30 del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 3228805617, DANE: 305440800048, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2026, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 11 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

**ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA** del Municipio de Marinilla – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición:

| Grado      | TARIFA ANUAL 2026 | Matrícula  | TARIFA ANUAL PENSIÓN | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Transición | \$ 5.500.000      | \$ 550.000 | \$ 4.950.000         | \$ 495.000   |
| 1°         | \$ 5.500.000      | \$ 550.000 | \$ 4.950.000         | \$ 495.000   |
| 2°         | \$ 5.500.000      | \$ 550.000 | \$ 4.950.000         | \$ 495.000   |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

*"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA del Municipio de Marinilla - Antioquia"*

**ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 las siguientes tarifas:

| Concepto                                        | Grados | Valor mensual |
|-------------------------------------------------|--------|---------------|
| Seguro médico estudiantil (Voluntario)          | Todos  | \$ 30.000     |
| Certificados y constancias (segunda expedición) | Todos  | \$ 20.000     |
| Carnet estudiantil                              | Todos  | \$ 30.000     |

**ARTÍCULO 5°:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 11 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección, Vigilancia y Control, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO 7°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA del Municipio de Marinilla – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 8°:** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA del Municipio de Marinilla – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 9°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 10°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 11°:** El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

*"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA del Municipio de Marinilla - Antioquia"*

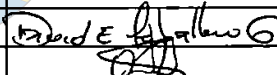
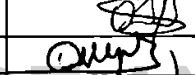
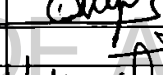
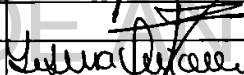
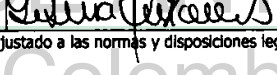
**ARTÍCULO 12°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TERESA ARCILA** del Municipio de Marinilla – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 13°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 14°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 18/02/2026   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                      |  | 18/02/2026   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | OSCAR FELIPE VELÁSQUEZ MUÑOZ<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales                              |  | 5 Marzo 2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | IVÁN DARIO URIBE NARANJO<br>Director de Asuntos legales – Educación                                      |  | 05/03/2026   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | YESENIA QUICENO SERNA<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                              |  | 24/02/2026   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                          |                                                                                      |              |



Radicado: S 2026060045429

Fecha: 10/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE"**

La **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, y el Decreto 780 de 2016,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud están sometidas al control y vigilancia del Estado conforme al Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 de 2001 delegó a los Gobernadores, a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, la facultad de reconocer personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro con fines de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que conforme al artículo 11 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 2.5.3.9.16 del Decreto 780 de 2016, esta Secretaría tiene competencia para reconocer personería jurídica a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud dentro de la jurisdicción departamental.
5. Que mediante Acta No. 001 del 16 de septiembre de 2002, se constituyó en Medellín la entidad denominada **CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE**, como una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Calle 62 No. 50A – 31, Medellín (ANT).
6. Que la entidad allegó sus estatutos debidamente registrados, junto con las reformas estatutarias aprobadas mediante Actas 23 y 24 de 2017, y la reforma del Acta No. 41 de enero 19 de 2026, en la que se amplió su objeto social para incluir servicios de salud en diferentes disciplinas.
7. Que la Corporación presentó su Estudio de Suficiencia Patrimonial, certificado por **GEISHA GUTIÉRREZ TOBÓN**, Contadora Pública T.P. 232183-T, quien acreditó la veracidad de los estados financieros y el cumplimiento de las exigencias técnicas.
8. Que el estudio financiero refleja un patrimonio total de \$3.640.587.289 COP, según los estados financieros y la validación de suficiencia patrimonial emitida por la Gobernación de Antioquia el 29 de enero de 2026, cumpliendo los indicadores exigidos por la normatividad vigente.

- 9. Que, mediante actas de Asamblea General, se acreditó como Representante Legal al señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, identificado con C.C. 70.107.580, domiciliado en Medellín.
- 10. Que la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, emitió Concepto Favorable sobre la suficiencia patrimonial y la viabilidad financiera de la Corporación, conforme al artículo 22 del Decreto 1088 de 1991.
- 11. Por su parte, la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, emitió Concepto Favorable sobre la factibilidad, determinando que: *“se ajusta a lo contemplado en el Decreto 1088 de 1991 y Resolución 13565 de 1991”*.
- 12. Que, revisada la documentación administrativa, jurídica, contable y financiera, se constató el cumplimiento total de los requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica, según el Decreto 1088 de 1991, Ley 10 de 1990 y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE**, entidad privada sin ánimo de lucro, constituida en Medellín el 16 de septiembre de 2002, con domicilio principal en la Calle 62 No. 50A – 31, Medellín – Antioquia, y aprobar los estatutos y reformas estatutarias allegadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal de la Corporación al señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, Cédula de Ciudadanía No. 70.107.580, domiciliado en Medellín – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las actividades realizadas por la Corporación, en ejecución de su objeto social, deberán desarrollarse dentro del Departamento de Antioquia, conforme a la normatividad aplicable para la habilitación de servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **“CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE”**, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la **CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE**, y el pago de los impuestos que correspondan.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

|                                                                                                                                                                                                               |  | NOMBRE                                                 | FIRMA | FECHA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------|-------|-------|
| Elaboró y                                                                                                                                                                                                     |  | J. Leonardo Munera                                     |       |       |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                       |  |                                                        |       |       |
| Aprobó: @                                                                                                                                                                                                     |  | Erika Hernández B<br>Director Asuntos Legales (11.0.0) |       |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |  |                                                        |       |       |



Radicado: S 2026060045623  
Fecha: 11/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Ordenanza No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
4. Que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Talento Humano, exhortó a los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de las Instituciones Educativas de la Subregión Magdalena Medio y Nordeste del Departamento, al Encuentro Subregional para Directivos Docentes, que se realizará el día 12 de marzo de 2026, en el municipio de Puerto Berrio, en el Hotel Campestre Candilejas, con el fin de participar en la ejecución de las actividades especializadas de acompañamiento psicosocial, promoción de la salud mental y fortalecimiento del bienestar laboral de docentes, directivos docentes que hacen parte de la planta de cargos Sistema General de Participaciones, que serán desarrolladas en 3 componentes:
  1. Promoción de la salud mental en docentes.
  2. Futuro Saludable Programa más vida a tus años.
  3. Encuentros Subregionales para Directivos Docentes.

Todos ellos descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

5. Que la comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

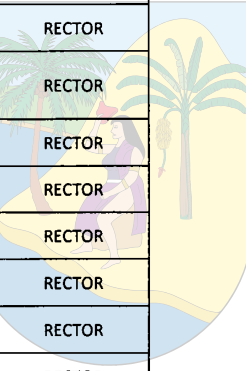
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** *Conceder* comisión de servicios remunerada el día 12 de marzo de 2026, a los Docentes y Directivos Docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en el ENCUESTO SUBREGIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SUBREGION MAGDALENA MEDIO Y LA SUBREGION DEL NORDESTE, el cual se realizará en el Municipio de Puerto Berrio, según lo expuesto en la parte motiva.

| Nro. | CÉDULA DE CIUDADANÍA | APELLIDOS Y NOMBRES              | CARGO                          | SUBREGION       | MUNICIPIO      | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                              |
|------|----------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------|----------------|----------------------------------------------------|
| 1    | 32.190.757           | MUÑOZ DUQUE ADRIANA LUCIA        | DOCENTE                        | MAGDALENA MEDIO | MACEO          | I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA                    |
| 2    | 8.189.949            | SUAREZ NARVAEZ JOSE DE LA CRUZ   | RECTOR                         |                 | MACEO          | I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA                    |
| 3    | 70.255.711           | CEBALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS    | RECTOR                         |                 | MACEO          | I. E. R. CRISTO REY                                |
| 4    | 71.183.457           | ORREGO HERNANDEZ JESUS ALBEIRO   | RECTOR                         |                 | MACEO          | I. E. R. LA FLORESTA                               |
| 5    | 71.185.617           | GALLEGO SOLANO FRANCISCO ANTONIO | RECTOR                         |                 | PUERTO BERRIO  | I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO                       |
| 6    | 71.187.045           | NAVARRO PARRA JORGE IVAN         | RECTOR                         |                 | PUERTO BERRIO  | I. E. AMERICA                                      |
| 7    | 71.184.548           | SALAZAR CARDONA HENRY ALBERTO    | RECTOR                         |                 | PUERTO BERRIO  | I. E. ANTONIO NARIÑO                               |
| 8    | 71.188.815           | GONZALEZ MUNERA WEIMAR ALEXANDER | DOCENTE                        |                 | PUERTO BERRIO  | I. E. ANTONIO NARIÑO                               |
| 9    | 1.039.682.346        | BUSTAMANTE ZAPATA LEIDY VIVIANA  | RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR |                 | PUERTO BERRIO  | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO  |
| 10   | 71.193.020           | ALZATE BERMUDEZ CARLOS MARIO     | DOCENTE                        |                 | PUERTO BERRIO  | I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO                       |
| 11   | 14.238.618           | PEREA MORENO LUIS FERNANDO       | RECTOR                         |                 | PUERTO NARE    | I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ                  |
| 12   | 10.182.762           | RUEDA TRIANA GUSTAVO             | RECTOR                         |                 | PUERTO NARE    | I. E. R. LA SIERRA                                 |
| 13   | 11.797.526           | ROMAÑA RUBIO JOSE AFRANIO        | DOCENTE                        |                 | CONCEPCION     | I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE                   |
| 14   | 21.651.904           | HENAO MARIA DEL SOCORRO          | RECTOR                         |                 | PUERTO NARE    | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS |
| 15   | 5.905.080            | GUZMAN MELO ORLANDO              | RECTOR                         |                 | PUERTO TRIUNFO | I. E. PABLO VI                                     |
| 16   | 8.401.404            | MONSALVE BERRIO BERNARDO         | RECTOR                         |                 | PUERTO TRIUNFO | I. E. R. DORADAL                                   |
| 17   | 98.514.981           | GIRALDO CORREDOR JOHN JAIRO      | RECTOR                         |                 | PUERTO TRIUNFO | I. E. R. ENRIQUE DURAN                             |
| 18   | 98.623.818           | RUBIO JARAMILLO LUIS FERNANDO    | RECTOR                         |                 | PUERTO TRIUNFO | I. E. R. ESTACION COCORNA                          |
| 19   | 10.179.150           | MUÑOZ DIAZ WILMAR                | RECTOR                         |                 | PUERTO TRIUNFO | I. E. R. HERMANO DANIEL                            |
| 20   | 51.670.534           | CERVERA FORERO LUCY ESTELLA      | RECTOR                         |                 | PUERTO TRIUNFO | I. E. R. PUERTO PERALES                            |
| 21   | 71.185.001           | ZAPATA SANCHEZ JUAN MIGUEL       | DIRECTOR RURAL                 |                 | YONDO          | C. E. R. CAÑO BLANCO                               |
| 22   | 28.070.007           | TOVAR CAMPOS NINI JOHANA         | DIRECTOR RURAL                 |                 | YONDO          | C. E. R. LA PRIMAVERA                              |
| 23   | 91.433.477           | LEON MIER EDUARDO                | RECTOR                         |                 | YONDO          | I. E. LUIS EDUARDO DIAZ                            |
| 24   | 75.075.499           | ROMERO MORALES JORGE IVAN        | RECTOR                         |                 | YONDO          | I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE                      |
| 25   | 70.255.755           | ARBELAEZ AGUDELO WBEIMAR ORLEY   | DIRECTOR RURAL                 | NORDESTE        | AMALFI         | C. E. R. LA GURRIA                                 |
| 26   | 1.038.100.562        | ZAPATA MENDEZ LEONEL ALFONSO     | DIRECTOR RURAL                 |                 | AMALFI         | C. E. R. TINITACITA                                |
| 27   | 8.012.529            | MARULANDA LENIS GUSTAVO ALBEIRO  | RECTOR                         |                 | AMALFI         | I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO                     |

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

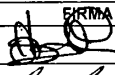
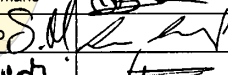
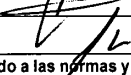
| Nro. | CÉDULA DE CIUDADANÍA | APELLIDOS Y NOMBRES                   | CARGO                          | SUBREGIÓN                                                                          | MUNICIPIO     | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                       |
|------|----------------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------|
| 28   | 70.578.589           | MAZO RAMIREZ JOSE JOAQUIN             | RECTOR                         |  | AMALFI        | I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA            |
| 29   | 15.528.595           | ISAZA VASQUEZ ROBERTO ANTONIO         | RECTOR                         |                                                                                    | AMALFI        | I. E. PUEBLO NUEVO                          |
| 30   | 26.329.154           | AGUILAR MARTINEZ MARTHA LUCIA         | DIRECTOR RURAL                 |                                                                                    | ANORI         | C. E. R. EL CARMIN                          |
| 31   | 21.495.494           | GARCIA MURILLO MARIA IDELFONSA        | DOCENTE                        |                                                                                    | ANORI         | I. E. ANORI                                 |
| 32   | 8.012.035            | RIVAS GALEANO CESAR AUGUSTO           | RECTOR                         |                                                                                    | CISNEROS      | I. E. CISNEROS                              |
| 33   | 70.252.145           | ACEVEDO RODRIGUEZ CARLOS GABRIEL      | RECTOR                         |                                                                                    | REMEDIOS      | I. E. LLANO DE CORDOBA                      |
| 34   | 82.363.418           | MOSQUERA QUINTERO MOISES              | RECTOR                         |                                                                                    | REMEDIOS      | I. E. R. LA CRUZADA                         |
| 35   | 43.708.076           | MONTAÑO VELEZ DORALBA                 | RECTOR                         |                                                                                    | REMEDIOS      | I. E. R. PABLO VI                           |
| 36   | 21.619.098           | PATÍÑO PATÍÑO LUZ DARY                | RECTOR                         |                                                                                    | REMEDIOS      | I.E. IGNACIO YEPES YEPES                    |
| 37   | 15.307.314           | MIRA JOSE OTONIEL                     | RECTOR                         |                                                                                    | SAN ROQUE     | I. E .R. SAN JUAN                           |
| 38   | 70.116.363           | GALEANO VASQUEZ JOHN JAIRO            | RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR |                                                                                    | SAN ROQUE     | I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE          |
| 39   | 15.507.489           | GIL CASTAÑO FRANCISCO JAVIER          | RECTOR                         |                                                                                    | SAN ROQUE     | I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO          |
| 40   | 70.124.153           | HURTADO VELASQUEZ JEOVANNY DE LA CRUZ | RECTOR                         |                                                                                    | SAN ROQUE     | I. E. R. CRISTALES                          |
| 41   | 63.306.116           | AVILA AMAYA MARTA RUTH                | RECTOR                         |                                                                                    | SAN ROQUE     | I. E. R. PROVIDENCIA                        |
| 42   | 11.792.122           | BEJARANO MARTINEZ JOSE HORTELIO       | RECTOR                         |                                                                                    | SAN ROQUE     | I. E. R. SAN JOSE DEL NUS                   |
| 43   | 70.136.972           | JIMENEZ TAPIAS ELIBER JOHNNY          | RECTOR                         |                                                                                    | SANTO DOMINGO | I. E. R. BOTERO                             |
| 44   | 3.552.278            | GONZALEZ VICTOR MANUEL                | RECTOR                         |                                                                                    | SANTO DOMINGO | I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON             |
| 45   | 15.383.593           | GARCIA HENAO JUAN DIEGO               | RECTOR                         |                                                                                    | SANTO DOMINGO | I. E. R. PORCESITO                          |
| 46   | 3.446.757            | MONSALVE VALENCIA NICOLAS ALBERTO     | RECTOR                         |                                                                                    | SANTO DOMINGO | I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ                |
| 47   | 15.511.006           | SALAZAR VILLA JUAN CARLOS             | RECTOR                         |                                                                                    | SANTO DOMINGO | I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA |
| 48   | 15.306.309           | JIMENEZ OCHOA RAMON DAVID             | RECTOR                         |                                                                                    | SEGOVIA       | I. E. LIBORIO BATALLER                      |
| 49   | 43.180.138           | SANTAMARIA MONSALVE ISABEL CRISTINA   | RECTOR                         |                                                                                    | SEGOVIA       | I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES              |
| 50   | 1.017.132.077        | LOPEZ EUSSE TATIANA VANESSA           | COORDINADOR                    |                                                                                    | SEGOVIA       | I. E. SANTO DOMINGO SAVIO                   |
| 51   | 15.341.782           | VALENCIA DIAZ JESUS ORLANDO           | RECTOR                         |                                                                                    | VEGACHI       | I. E. EFE GOMEZ                             |
| 52   | 1.037.499.358        | GARZON VALENCIA JOSE ARCADIO          | RECTOR                         |                                                                                    | VEGACHI       | I. E. JHON F. KENNEDY                       |
| 53   | 70.252.124           | MENDEZ ACEVEDO NELSON WILLIAN         | RECTOR                         |                                                                                    | YALI          | I. E. LORENZO YALI                          |
| 54   | 8.154.714            | ESCUDERO VALENCIA JADER               | DIRECTOR RURAL                 |                                                                                    | YOLOMBO       | C. E. R. CACHUMBAL                          |
| 55   | 70.254.783           | QUERUBIN WEIMAR                       | RECTOR                         |                                                                                    | YOLOMBO       | I. E. EDUARDO AGUILAR                       |
| 56   | 88.160.917           | CONTRERAS MORA EDWARD                 | RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR |                                                                                    | YOLOMBO       | I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE  |
| 57   | 39.325.690           | GONZALEZ PALACIO GIRLESA DEL SOCORRO  | DOCENTE                        |                                                                                    | YOLOMBO       | I. E. R. GUILLERMO AGUILAR                  |
| 58   | 71.361.082           | FABRA MARTINEZ NELSON                 | RECTOR                         |                                                                                    | YOLOMBO       | I. E. R. LA FLORESTA                        |
| 59   | 11.791.338           | RIVAS QUEJADA LUIS ALBERTO            | RECTOR                         |                                                                                    | YOLOMBO       | I. E. R. PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA         |
| 60   | 98.487.713           | METAUTE MONSALVE CARLOS ALFONSO       | RECTOR                         |                                                                                    | YOLOMBO       | I. E. R. VILLANUEVA                         |

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

- ARTÍCULO 2:** *Dispóngase* de la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.
- ARTÍCULO 3:** *Declárese*, que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.
- ARTÍCULO 4:** *Notifíquese* al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).
- ARTÍCULO 5:** *Archívese* copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes y docentes directivos relacionados en el artículo primero.
- ARTÍCULO 6:** *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE                                                              | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Olga Lucia Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano |  | 26-3-2020  |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano        |  | 9-3-2020   |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales              |   | 09-03-2020 |
| Aprobó:   | Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo       |  | 9-3-2020   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza la inclusión de **JORNADA ÚNICA** a la **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

el Artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 2105 de 2017, define la Jornada Única como el tiempo diario que dedican los establecimientos educativos al desarrollo de actividades que forman parte del plan de estudios y actividades curriculares complementarias, para dar cumplimiento a la intensidad horaria mínima.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°9670 del 01 de diciembre de 2000, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial en su artículo primero y, se le autorizó para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar Básica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, ciclo secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9° y la educación de adultos mediante ciclos lectivos integrados – CLEI I, II, III, IV, V Y VI, de orientación académica.

Mediante Resolución Departamental N°00263 del 13 de enero de 2003 se fusionaron los siguientes establecimientos educativos: Colegio José Miguel Restrepo y Puerta, Escuela Urbana Camilo Torres y Escuela Rural La Veta, constituyendo una sola institución educativa que en adelante se denominaría **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia; de igual manera, por medio de la misma se le otorgó Reconocimiento de Carácter oficial y, se autorizó para ofrecer educación formal en el nivel de media académica, grados 10° y 11°.

Posteriormente, la Resolución Departamental N°024881 del 06 de septiembre de 2011 autorizó a la **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** para ofrecer educación formal de adultos en jornada nocturna presencial.

Mediante solicitud enviada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa con radicado 2025020053701 del 30 de diciembre de 2025, la Directora de Calidad y Trayectorias Educativas y Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitó:

*“Que, dadas las condiciones previamente relacionadas, la Dirección de Permanencia Educativa haga la gestión correspondiente ante la Dirección de Asuntos Legales de SEDUCA para que se expida el acto administrativo en el cual se autorice a la Institución Educativa José Miguel Restrepo y Puerta para implementar la Jornada Única.”*

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango con Radicado interno N°202602000782 del 17 de febrero de 2026, en el sentido de incluir la **JORNADA ÚNICA** a la **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia, así:

*“Con relación al asunto, y de acuerdo con la solicitud y concepto técnico presentado, por la Directora de Calidad y Trayectorias Educativas, de la Secretaría de Educación de Antioquia, doctora Carolina Margarita García Correa, remitida al Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, doctor Jorge Orlando*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*Soto Giraldo, mediante radicado 025020053701, del 30 de diciembre de 2025, donde se conceptúa de manera favorable la creación de la jornada única, en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, con código DANE 105212000163, del municipio de Copacabana, dado que, dicha dependencia es quien viabiliza los Establecimientos Educativos que iniciarán la implementación de la Jornada Única, coordinando los componentes y asuntos relacionados con la misma. Por lo anterior, se solicita la inclusión de la jornada única, en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, con código DANE 105212000163, del municipio de Copacabana, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.”*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°024881 del 06 de septiembre de 2011, en el sentido de incluir la **JORNADA ÚNICA** a la **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo modificado quedará de la siguiente manera en el sentido de incluir la jornada única a la **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)**:

*“ARTÍCULO 1°. Autorizar a partir del año 2011, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** para ofrecer, además, la Educación Formal de Adultos, Básica, CLEI 1, 2, 3 y 4 y Media Académica, CLEI 5 y 6 de manera nocturna Presencial.*

*Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, con jornadas en general, **ÚNICA, DIURNA y NOCTURNA DE MANERA SEMIPRESENCIAL**, Código DANE 105212000163, de propiedad del Municipio de Copacabana y debidamente representado.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N°024881 del 06 de septiembre de 2011 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices sobre el calendario académico y la jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** En todos los documentos que expida la **I.E. JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del municipio de Copacabana – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

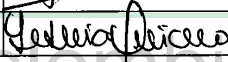
a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar al Rector (a) de la I.E. **JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** del Municipio de Copacabana - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                    | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Leison Felipe Cifuentes Cadavid<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa  |  | 24/02/2026 |
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Cristian Fernando Rosero Herrera<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |   | 24/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                       |  | 26/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos legales – Educación                                       |   | 9/03/2026  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Yesenia Quiceno Serna<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                               |   | 05/03/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                           |                                                                                       |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. PASO REAL (DANE 205858000174)** que pertenece a la **I.E. JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I. E. JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S227206 del 31 de diciembre de 2014 mediante la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas; entre ellas, la sede **C.E.R. PASO REAL (DANE 205858000174)**, ubicada en la Vereda Paso Real.

Mediante SAC número ANT2026ER004611 del 3 de febrero de 2026, el Rector **JOSÉ ARCADIO GARZÓN VALENCIA** de la **I. E. JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093)** del municipio de Vegachí – Antioquia, solicitó el cierre temporal de la sede **C.E.R. PASO REAL (DANE 205858000174)** de la siguiente manera:

*“Con base en la ausencia total de matrícula en la Sede C.E.R. PASO REAL, y en atención al principio de racionalización de planta docente y necesidad del servicio educativo, solicito respetuosamente:*

*1. Cierre temporal de la Sede Paso Real (Cód. DANE 205858000174)”.*

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por el Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con radicado N°2026020007811 del 23 de febrero de 2026, donde solicita:

*“... realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa CER PASO REAL, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con estudiantes, debido al traslado de las familias a otro lugar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:*

*✓ Sede C.E.R PASO REAL, código DANE 205858000174 que pertenece a la IER JHON F KENEDDY código DANE 205858000093 los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la IER JHON F KENEDDY.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el rector de la IER JHON F KENEDDY del Municipio de Vegachí”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. PASO REAL (DANE 205858000174)**, que pertenece al **I.E. JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093)** del Municipio de Vegachí – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) del **I.E. JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093)** del Municipio de Vegachí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes y garantizar la debida preservación de los mismos, así como



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar al Rector(a) del I.E. JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093) del Municipio de Vegachí – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |       | 27/02/2026 |
| Revisó:   | DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |       | 27/02/2026 |
| Revisó:   | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                      |       | 27/02/2026 |
| Revisó:   | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO<br>Director de Asuntos legales – Educación                                      |       | 9-03-2026  |
| Aprobó:   | YESENIA QUICENO SERNA<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                              |       | 05/02/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega el **C.E.R. EL PARAÍSO (DANE 205490000004)** y todas sus sedes y, se anexan a la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

El **C.E.R EL PARAÍSO (DANE 205490000004)** del municipio de Necoclí – Antioquia, con sede principal ubicada en Vereda El Paraíso Tulapa, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S127120 del 3 de octubre de 2014; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y a sus sedes.

Mediante la Resolución Departamental S2026060042782 del 18 de febrero de 2026, se desagregó la sede **SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)** que pertenecía a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** para ser anexada al **C.E.R. EL PARAÍSO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

La **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°1492 del 20 de febrero de 2003, acto administrativo el cual, en su artículo tercero, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, ubicada en la Vereda Tulapita del mismo municipio en mención.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante acta del comité de asignación de cupos y matrícula número 008 del 18 de noviembre de 2025, y acta de la comunidad educativa de la Vereda El Paraíso con fecha del 27 de enero de 2026, allegado a esta dependencia por correo electrónico el 2 de febrero de 2026, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020006439 del 12 de febrero de 2026, donde requiere:

*“En cumplimiento del artículo 2.4.6.1.2.2. Director rural. Para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá designar un director sin asignación académica. Debido a la baja matrícula del CER EL PARAISO, las autoridades educativas del municipio de Necoclí, mediante acta del comité de asignación de cupos y matrícula número 008 del 18 de noviembre de 2025, y acta de la comunidad educativa de la vereda el paraíso con fecha del 27 de enero de 2026, allegado a esta dependencia por correo electrónico el 2 de febrero de 2026, solicitan realizar la siguiente reorganización y fusión del CER EL PARAISO Y SUS SEDES en dicho municipio, así:*

1. *Fusionar el CER EL PARAÍSO con la IER TULAPITA.*

| DESAGREGAR DE          |                        |              |                                           |       |                         | AGREGAR A    |                        |       |               |  |  |  |  |
|------------------------|------------------------|--------------|-------------------------------------------|-------|-------------------------|--------------|------------------------|-------|---------------|--|--|--|--|
| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede  | Nombre Sede                               | Zona  | Dirección               | Código Sede  | Nombre Establecimiento | Zona  | Dirección     |  |  |  |  |
| 205490000004           | C. E. R. EL PARAISO    | 205490000624 | CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKY CERRO MACHENA | RURAL | VDA. YOKY CERRO MACHENA | 205490001337 | I. E. R. TULAPITA      | RURAL | VDA. TULAPITA |  |  |  |  |
| 205490000004           |                        | 205490002309 | CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COROZA          | RURAL | VDA. LA COROZA          |              |                        |       |               |  |  |  |  |
| 205490000004           |                        | 205490000748 | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INDIO           | RURAL | VDA EL INDIO TULAPA     |              |                        |       |               |  |  |  |  |
| 205490000004           |                        | 205490001507 | CENTRO EDUCATIVO RURAL CIELO AZUL         | RURAL | VDA. CIELO AZUL         |              |                        |       |               |  |  |  |  |
| 205490000004           |                        | 205031001201 | CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II      | RURAL | VDA. SAN RAFAEL II      |              |                        |       |               |  |  |  |  |
| 205490000004           |                        | 205490000004 | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PARAISO         | RURAL | VDA. EL PARAISO TULAPA  |              |                        |       |               |  |  |  |  |
|                        |                        |              |                                           |       |                         |              |                        |       |               |  |  |  |  |

2. Por consiguiente, la Institución Educativa Rural Tulapita quedará de la siguiente manera:

| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede  | Nombre Sede                               | Zona  | Dirección                  |
|------------------------|------------------------|--------------|-------------------------------------------|-------|----------------------------|
| 205490001337           | I. E. R. TULAPITA      | 205490001337 | I. E. R. TULAPITA                         | RURAL | VDA. TULAPITA              |
|                        |                        | 205490001329 | E R LA INVASION                           | RURAL | VDA. EL VOLCAN             |
|                        |                        | 205490001515 | E R ALONSO DE OJEDA                       | RURAL | VDA. CULEBRIADA            |
|                        |                        | 205490005651 | E R ISLITA CENTRAL                        | RURAL | VDA. ISLITA CENTRAL        |
|                        |                        | 205490000233 | E R SANTA FE DE LA ISLITA                 | RURAL | VDA. SANTA FE DE LA ISLITA |
|                        |                        | 205490001264 | E R LA PITICA                             | RURAL | VDA. LA PITICA             |
|                        |                        | 205490002058 | E R EL BARRO ARRIBA                       | RURAL | VDA. BARRO ARRIBA          |
|                        |                        | 205490002155 | E R LA CENIZOSA                           | RURAL | VDA. LA CENIZOSA           |
|                        |                        | 205490000624 | CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKY CERRO MACHENA | RURAL | VDA. YOKY CERRO MACHENA    |
|                        |                        | 205490002309 | CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COROZA          | RURAL | VDA. LA COROZA             |
|                        |                        | 205490000748 | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INDIO           | RURAL | VDA EL INDIO TULAPA        |
|                        |                        | 205490001507 | CENTRO EDUCATIVO RURAL CIELO AZUL         | RURAL | VDA. CIELO AZUL            |
|                        |                        | 205490001884 | CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II      | RURAL | VDA. SAN RAFAEL II         |
|                        |                        | 205490000004 | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PARAISO         | RURAL | VDA. EL PARAISO TULAPA     |
|                        |                        | 205490000039 | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALGODÓN         | RURAL | VDA. EL ALGODÓN            |

3. Clausurar el CER EL PARAÍSO y trasladar los libros legales y reglamentarios, para la IER TULAPITA”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar del C.E.R. EL PARAÍSO (DANE 205490000004) del municipio de Necoclí – Antioquia, las siguientes sedes de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

| Nombre Establecimiento                | Zona  | Dirección              | Nombre Sede                                              | Zona  | Dirección               |
|---------------------------------------|-------|------------------------|----------------------------------------------------------|-------|-------------------------|
| C.E.R. EL PARAÍSO (DANE 205490000004) | Rural | VDA. EL PARAÍSO TULAPA | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PARAÍSO (DANE 205490000004)    | Rural | VDA. EL PARAÍSO TULAPA  |
|                                       |       |                        | CENTRO EDUCATIVO RURAL CIELO AZUL (205490001507)         | Rural | VDA. CIELO AZUL         |
|                                       |       |                        | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INDIO (205490000748)           | Rural | VDA. EL INDIO TULAPA    |
|                                       |       |                        | CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COROZA (205490002309)          | Rural | VDA. LA COROZA          |
|                                       |       |                        | CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKY CERRO MACHENA (205490000624) | Rural | VDA. YOKY CERRO MACHENA |
|                                       |       |                        | CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II (DANE 205490001884) | Rural | VDA. SAN RAFAEL II      |

Parágrafo: El C.E.R. EL PARAÍSO (DANE 205490000594) queda sin sedes anexas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Anexar las siguientes sedes a la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del municipio de Necoclí – Antioquia, de acuerdo con la parte motiva, por lo cual quedará así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

| Nombre Establecimiento                 | Zona  | Dirección     | Nombre Sede                                                    | Zona  | Dirección                  |
|----------------------------------------|-------|---------------|----------------------------------------------------------------|-------|----------------------------|
| I.E.R. TULAPITA<br>(DANE 205490001337) | Rural | VDA. TULAPITA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TULAPITA (DANE 205490001337)       | Rural | VDA. TULAPITA              |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA FE DEL TUNTUN (DANE 205490000187) | Rural | VDA. SANTA FE DEL TUNTUN   |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515)              | Rural | VDA. CULEBRIADA            |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL EL BARRO ARRIBA (DANE 205490002058)              | Rural | VDA. EL BARRO ARRIBA       |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL ISLITA CENTRAL (DANE 205490005651)               | Rural | VDA. ISLITA CENTRAL        |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL LA CENIZOSA (DANE 205490002155)                  | Rural | VDA. LA CENIZOSA           |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL LA INVASION (DANE 205490001329)                  | Rural | VDA. EL VOLCAN             |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL LA PITICA (DANE 205490001264)                    | Rural | VDA. LA PITICA             |
|                                        |       |               | ESCUELA RURAL SANTA FE DE LA ISLITA (DANE 205490000233)        | Rural | VDA. SANTA FE DE LA ISLITA |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALGODÓN (DANE 205490000039)          | Rural | VDA. EL ALGODÓN            |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PARAÍSO (DANE 205490000004)          | Rural | VDA. EL PARAÍSO TULAPA     |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL CIELO AZUL (205490001507)               | Rural | VDA. CIELO AZUL            |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INDIO (205490000748)                 | Rural | VDA. EL INDIO TULAPA       |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COROZA (205490002309)                | Rural | VDA. LA COROZA             |
|                                        |       |               | CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKY CERRO MACHENA (205490000624)       | Rural | VDA. YOKY CERRO MACHENA    |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede                                                    | Zona  | Dirección             |
|------------------------|------|-----------|----------------------------------------------------------------|-------|-----------------------|
|                        |      |           | CENTRO EDUCATIVO RURAL<br>SAN RAFAEL II (DANE<br>205490001884) | Rural | VDA. SAN<br>RAFAEL II |

**ARTÍCULO TERCERO:** Clausurar el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PARAÍSO (DANE 205490000004)** y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el Reconocimiento de Carácter Oficial otorgado mediante la Resolución Departamental N°127120 del 03 de octubre de 2014, así como la Resolución S2026060042782 del 18 de febrero de 2026 y demás actos administrativos que resulten contrarios a las disposiciones del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo Segundo a la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En los documentos que expidan la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de



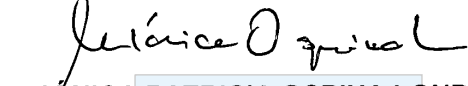
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

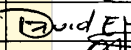
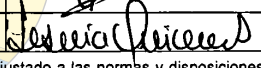
sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar al Director(a) del **C.E.R. EL PARAÍSO (DANE 205490000004)** y al Rector(a) de la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 26/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 26/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                      |  | 27/02/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO<br>Director de Asuntos Legales – Educación                                      |  | 9-03-2026  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | YESENIA QUICENO SERNA<br>Subsecretaria de Calidad Educativa                                              |  | 01/03/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                          |                                                                                      |            |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*